Jurisdicción:	Salta
Dependencia	Corte de Justicia de Salta
Autos	C/C S.M.B. – RECURSO DE CASACIÓN
Tipo de Resolución	Decisiones Interlocutorias
Nro. Expediente	36.758
Fecha de Resolución	02/06/2014

Categorías:

El derecho de las mujeres a la integridad psíquica y física - homicidios de mujeres

Sumario

La Dra. Marcela Robles, Defensora del Tribunal de Juicio, Sala I (interina), ejerciendo la asistencia técnica de M.B.S., interpone recurso de casación contra la sentencia de ese tribunal que condena al nombrado a la pena de diez años de prisión efectiva por resultar autor material y penalmente responsable del delito de homicidio calificado por el vínculo en grado de tentativa (arts. 80 inc. 1º, 42, 12, 19, 29 inc. 3º, 40 y 41 del C.P.).

En orden a la fundamentación del encuadre jurídico del hecho imputado, el tribunal consideró que de la relación circunstanciada del hecho surge -con grado de certeza- la intención homicida de M.B.S., pese a su descargo –refirió que su intención era quitarse la vida ante la negativa de F. de volver con él- que no resulta creíble porque todos los testimonios son coincidentes en que el suceso ocurre luego que las menores se retiran del domicilio, oportunidad en la que atacó a la víctima con un cuchillo de gran porte, y se evitó el resultado muerte por la intervención de su vecino.

La violencia de género ha sido el "dispositivo disciplinador" más eficaz del patriarcado, con el fin de garantizar la perpetuación del poder masculino, fomentando toda una serie de desventajas e inequidades, que han resultado en perjuicio de las mujeres. El concepto de "femicidio" ayuda a desarticular los argumentos que naturalizan la violencia de género como un asunto personal o privado y revela su carácter profundamente social y político, resultado de las relaciones estructurales de poder, dominación y privilegio entre los varones y las mujeres en la sociedad.

Más allá de que el femicidio no haya sido incorporado a nuestra legislación penal como una figura típica y sólo sea considerado desde hace poco tiempo como un agravante de la pena (art. 80, texto según Ley 26791), cierta jurisprudencia (a la que suscribo desde que votara en el precedente de esta Corte registrado bajo el Tomo 173:13) el femicidio ha sido definido como una categoría sociológica claramente distinguible, que adquirió especificidad normativa a partir de la Convención de Belém do Pará (del voto del Dr. Fernando Ramírez y de la Dra. Ana Dieta de Herrero, sentencia dictada el 08/08/12, en la causa N° 3.674, Tribunal Oral en lo Criminal Nº 9 de la Capital Federal).

NO HACER LUGAR al recurso de casación interpuesto a fs. 297/300. MANDAR que se registre, notifique y, oportunamente, bajen los autos.

Instrumentos jurídicos:

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía